



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2020-00341-00.

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: YELISSA DEL PILAR BARRIOS CAÑA

DEMANDADO: DIEGO ARMANDO BARROS ACUÑA.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, al despacho, el presente proceso de la referencia, donde la parte demandante solicita se corrija apellido de la demandante y a las vez el inciso 6° de la admisión de la demanda como también REQUERIR al cajero pagador de la empresa donde labora el demandado señor DIEGO ARMANDO BARROS ACUÑA. Sírvase proveer. Soledad, Septiembre 7 de 2021.

La Secretaria
BLANCO LIÑAN

MARIA CONCEPCION

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD (7) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

Visto el informe secretarial anterior, el Despacho observa que la apoderada judicial de la demandante señora YELISSA DEL PILAR BARRIOS CAÑA, allega escrito en la cual solicita se corrija apellido de la demandante y en el inciso 6° del auto admisorio de la demanda siendo el pagador correcto la Armada Nacional, como también pide se requiera al cajero pagador de la empresa donde labora el demandado señor DIEGO ARMANDO BARROS ACUÑA., toda vez que no se le han realizado los descuentos respectivos al demandado. Siendo procedente, este despacho judicial accederá a lo solicitado y se requerirá al pagador para efecto explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha noviembre 27 de 2020, comunicado mediante oficios Nos. No.2637 2020 de fecha 27 de noviembre del 2020 y 1728 2021 de Agosto 18 de 2021. En los cuales se indicó que este despacho ordenó FIJAR ALIMENTOS PROVISIONALES a favor de los niños menor EMILY y ALEJANDRO MIGUEL BARROS BARRIOS, en cuantía del TREINTA POR CIENTO (30%) del salario, primas, vacaciones, bonificaciones, subsidio, liquidaciones parciales o definitivas, auxilio de vivienda Caja Honor y demás prestaciones sociales y toda clase de emolumentos que devengue el señor DIEGO ARMANDO BARROS ACUÑA, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No.77.096.919; como funcionario activo de la ARMADA NACIONAL. Más el 100% del subsidio familiar que le pueda corresponder a los niños. Como también en virtud de lo preceptuado en el artículo 285 del CGP, se corregirá tanto en el encabezado, como en la parte considerativa y resolutive del auto de fecha 27/11/2020, el apellido de la parte demandante señora YELISSA DEL PILAR BARRIOS CAÑA, así como el inciso 6° de dicho auto, la cual quedará de la siguiente manera:

“Oficiar al pagador de la ARMADA NACIONAL, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio certifique al despacho el salario, primas y demás emolumentos de toda índole legales y extralegales que perciba el demandado señor DIEGO ARMANDO BARROS ACUÑA, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No.77.096.919, como empleado de la entidad, a fin de que establecer la verdadera real económica que ostenta el obligado”.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR tanto en el encabezado, como en todos los apartes de la parte considerativa y resolutive del auto de fecha noviembre 27 de 2020, donde aparece citado el nombre de la parte demandante, el apellido de la misma, el cual es BARRIOS y no BARRIO como erróneamente se colocó, de suerte que el nombre correcto de la demandante es YELISSA

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. Telefax: (95) 3887723.

www.ramajudicial.gov.co Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



DEL PILAR BARRIOS CAÑA. De igual forma se corrige el inciso 6º del citado auto admisorio de la demanda la cual quedara de la siguiente manera.

“Oficiar al pagador de la ARMADA NACIONAL, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio certifique al despacho el salario, primas y demás emolumentos de toda índole legales y extralegales que perciba el demandado señor DIEGO ARMANDO BARROS ACUÑA, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No.77.096.919, como empleado de la entidad, a fin de que establecer la verdadera real económica que ostenta el obligado”.

2.- Expedir por conducto secretarial oficio al pagador de la empresa ARMADA NACIONAL, donde labora el demandado señor DIEGO ARMANDO BARROS ACUÑA, para efecto explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha Noviembre 27 de 2020, y oficio No. No.2637 2020 de fecha 27 de noviembre del 2020 y oficio 1728 2021 de Agosto 18 de 2021. En los cuales se comunicó que este despacho ordenó FIJAR ALIMENTOS PROVISIONALES a favor de los niños EMILY y ALEJANDRO MIGUEL BARROS BARRIOS, en cuantía del TREINTA POR CIENTO (30%) del salario, primas, vacaciones, bonificaciones, subsidio, liquidaciones parciales o definitivas, auxilio de vivienda Caja Honor y demás prestaciones sociales y toda clase de emolumentos que devengue el señor DIEGO ARMANDO BARROS ACUÑA, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No.77.096.919; como funcionario activo de la ARMADA NACIONAL. Más el 100% del subsidio familiar que le pueda corresponder a los niños. Advertirle al pagador que el incumplimiento de lo ordenado lo hará acreedor de las sanciones de ley, a más de hacerlo responsable solidariamente por las cantidades no descontadas al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA